



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Guillermo Maldonado Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 26 de septiembre del 2014, el C. Guillermo Maldonado Hernández ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/14/02262** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Cuánto gana mensualmente de manera bruta y neta un consejero de la junta distrital ejecutiva No. 08, en el Estado de Guanajuato

2. **Turno a (OR).** El 29 de septiembre (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** El 08 de octubre de 2014 (Dos días fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1003/2014 con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|--|----------------------------|
| Los Consejeros Distritales no reciben remuneraciones mensuales, lo que se les otorga es una dieta durante el Proceso Electoral Federal, la cual es autorizada mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva y a la fecha este no ha sido aprobado, razón por la cual esta información se declara inexistente. | Inexistente |
| No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad se proporciona en formato electrónico el Acuerdo JGE139/2011 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE), por el cual se determinan los montos de las dietas y de los apoyos financieros que se asignaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del IFE para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y por el que se | Máxima publicidad |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

| Respuesta de la DEA | Tipo de información |
|---|----------------------------|
| determinan las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Distritales en el año electoral, en donde se determina como dieta de asistencia para los Consejeros Electorales Distritales Propietarios del IFE durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a partir de su fecha de instalación en diciembre del 2011 y hasta la conclusión de sus actividades en el mes de agosto del 2012 una dieta mensual de \$11,823.00 (once mil ochocientos veinte y tres pesos 00/100 M.N.) netos. | |

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Guillermo Maldonado Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

La solicitud de información consiste en que se informe al solicitante *“cuánto gana mensualmente de manera bruta un consejero de la Junta Distrital...”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

La DEA conforme a sus atribuciones, dio respuesta a la solicitud del C. Guillermo Maldonado Hernández e informó que *“los consejeros electorales no reciben remuneraciones mensuales, lo que se les otorga es una dieta durante el Proceso Electoral Federal”*.

La dieta referida se otorga a través de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva; sin embargo a la fecha no se ha autorizado, en virtud de lo cual la información solicitada es inexistente.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEA no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dos días fuera del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para hacer la declaratoria de inexistencia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DEA, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEA señaló que la inexistencia de lo solicitado tiene su razón de ser en que a la fecha la Junta General Ejecutiva del INE no ha autorizado las Dietas mensuales que recibirán los consejeros electorales distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEA declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1003/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de la DEA genera suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEA que sostiene la inexistencia de la información en los términos solicitados, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Guillermo Maldonado Hernández, formulada por la DEA.

IV. Máxima Publicidad. El OR bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE139/2011, por el cual se determinaron los montos de las dietas y los apoyos financieros asignados a los Consejeros Electorales Distritales del IFE durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en presente considerando, con las características que se describe en el siguiente cuadro:

| | |
|-----------------------------|---|
| Información | - Acuerdo de la Junta General Ejecutiva JGE139/2011 |
| Tipo de Información | - Archivo PDF |
| Modalidad de Entrega | La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema En atención a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

Fundamento Legal

28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la **DEA** fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento para clasificar la información.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al referido OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley de Transparencia, y el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 40 y 42 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por el OR bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV**, con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho considerando.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento al C. Guillermo Maldonado Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI274/2014

Notifíquese al C. Guillermo Maldonado Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información